

rección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los márgenes de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza o elemento que la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas, S. A.», tenga concedidas en relación con este fabricación mixta.

3.^a Se fija en el 81 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estas piezas mecánicas. Por consiguiente la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 19 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en la cláusula 2 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.^a A los efectos del artículo 8.^a del Decreto 1099/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.^a Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.^a del Decreto 1099/1969; que aprobó la Resolución tipo, base de esta Resolución particular.

6.^a De conformidad con el artículo 6.^a del Decreto 1099/1969, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular queda restablecido el derecho del 16 por 100 a la importación de piezas mecánicas con capacidad de cuchilla de 1.000 a 2.000 litros (T. A. 81.23-A).

7.^a Para la resolución de las duras discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas, S. A.».

8.^a A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.^a del Decreto 1099/1969, que estableció la Resolución tipo.

9.^a La Resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

Madrid, 25 de octubre de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

COSPEZ ELEMENTOS DE IMPORTACIÓN PARA LM. 841 E

Elementos	Precio pesetas	Cantidad
Porta y de los ríos delantero y trasero	81.23.0	72.978
Transmisión hidráulica	81.06.C	120.765
Distribuidor hidráulico	81.61	10.919
Dirección Orbital	97.03	6.628
Bomba hidráulica	84.10.E2	8.236
Bomba de dirección	84.10.E2	3.652
Total		193.631

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realiza por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de noviembre de 1972, salvo aviso en contrario:

Cavapredor	
Pesetas	
Vendedor	
Pesetas	

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:

1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	63.09	63.43
Billete pequeño (2)	62.90	63.43

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1 dólar y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador pesetas	Vendedo pesetas
1 libra británica	63.35	63.97
1 dólar irlandés	12.47	12.50
1 libra escocesa (1)	146.28	147.71
1 franco suizo	16.37	16.53
100 francos belgas	145.37	142.68
1 marco alemán	10.45	12.51
100 libras británicas (2)	9.36	10.03
1 florín holandés	19.24	19.13
1 corona sueca	13.19	12.32
1 corona danesa	9.00	9.09
1 corona noruega	9.41	9.50
1 marco alemán	14.99	15.14
100 chelines austriacos	269.17	271.33
100 escudos portugueses	231.99	234.31
300 yens japoneses	21.16	21.27

Otros billetes:

1 dirham	11.93	12.10
200 francos C. F. A.	21.60	21.85
1 cruceiro	7.18	7.25
1 peso mexicano	4.65	4.90
1 peso colombiano	2.25	2.27
1 peso uruguayo	0.04	0.05
1 sol peruviano	0.63	0.64
1 bolívar	13.95	14.09
1 peso argentino nuevo (3)	No disponible	
100 dirhams grandes	195.97	198.91

(1) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Cuotas admisibles para billetes de denominaciones de hasta 100 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50 libras y menos libras.

(3) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 13 de noviembre de 1972.

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace pública el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1972, autorizando a la entidad «CUMASA» a revisar el plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Isla Canela».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de octubre de 1972 ha tomado el siguiente acuerdo:

Autorizar a la empresa «Compañía Urbanizadora Municipal de Ayamonte, S. A.» (CUMASA), promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «Isla Canela», situado en el término municipal de Ayamonte (Huelva), y declarado tal por Decreto de 8 de octubre de 1964, a revisar el Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1972.—El Director general, Bassols Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Javier Rey Bermúdez contra la Orden de 13 de noviembre de 1968.

Exmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en contra de la orden de 13 de noviembre de 1968, la Señoría Química del Tribunal Supremo, interpuso por don Javier Rey Bermúdez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de